

## COMITÉ DE DEFENSA DEL ESTERO CARÉN

Personalidad Jurídica Otorgada por Decreto Exento I.M. de Lampa N° 1926 de 20.09.06  
RUT 65.715.200-5

---

LAMPA, 23 de Marzo de 2007

**REF.:** Solicita Reunión DGA NC - DGA R.M. - Comité de Defensa del Estero Carén.

**ANT.:** 1) RES. DGA R.M. N° 800 de 29 de Julio de 2005. Expediente VP 1306-1764.  
2) Carta Comité a Director Regional DGA R.M. de 15 de Febrero de 2007.  
3) ORD. DGA R.M. N° 290 de 5 de Marzo de 2007.

**DE:** GONZALO BUSTAMANTE MUÑOZ – INGENIERO CIVIL ASESOR  
COMITÉ DE DEFENSA DEL ESTERO CARÉN (ESTERO SECO)

**A:** SR. RODRIGO WEISNER LAZO – DIRECTOR GENERAL DE AGUAS

En relación al ORD. DGA R.M. N°290 de 05.03.07, manifiesto a Ud. lo siguiente:

1. El contenido de esta respuesta no satisface nuestros argumentos. La DGA R.M. insiste en sus omisiones e interpreta parcial y erróneamente el Código de Aguas, a saber:
  - a) El comité no solicitó considerar sus observaciones al proyecto, hecho que, según los procedimientos convencionales establecidos en el Código de Aguas, efectivamente estaría fuera de plazo. **Solicita que se revierta una aprobación ilegítima.** Restituido el ministerio de la Ley, formulará a través de sus asesores los descargos técnicos y legales, que los tiene y con suficiente solidez. Es además oportuno aclarar a la DGA R.M. que, aún cuando un reclamo esté fuera de plazo, de existir faltas técnicas y legales de fondo, como se presume fundadamente en este caso, no procede a ningún servicio público desentenderse de resarcirlos.
  - b) El proyecto del Expediente VP 1306-1764 constituye un proyecto de aguas lluvias. Cabe preguntar a la DGA R.M. qué entiende por un proyecto de aguas lluvias y qué califica por acueducto.
  - c) Si la etimología de la palabra “acueducto” no fuera suficiente, el Código de Aguas define inversamente el término en su Artículo 36.
  - d) Es gravísimo que un servicio de investidura como la DGA R.M. muestre no comprender que un proyecto de aguas lluvias tiene por objeto la **recolección, conducción y disposición de las aguas**, es decir, que recolecta las aguas pluviales que caen o alcanzan un determinado espacio (Ciudad Satélite Larapinta), las conduce, para finalmente entregarlas en un punto que en general está ubicado fuera del espacio que sanea, y donde debe establecerse la factibilidad de dicha entrega.
  - e) Complemento de la letra anterior, para ningún entendido en la materia, menos para un Ingeniero Civil, cabría no reconocer que la conducción es una componente de primer orden en un proyecto de aguas lluvias. De hecho, el caudal de diseño del canal es de 9,65 m<sup>3</sup>/s, según consta en la aprobación del proyecto.

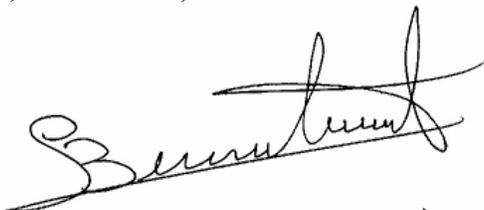
## COMITÉ DE DEFENSA DEL ESTERO CARÉN

Personalidad Jurídica Otorgada por Decreto Exento I.M. de Lampa N° 1926 de 20.09.06  
RUT 65.715.200-5

---

- f) Desconcierta que la DGA R.M. justifique no aplicar el Artículo 294 del Código de Aguas, aduciendo que se trata de un proyecto del tipo “modificación de cauce natural”, cuando dicha tipología aplica únicamente sobre la componente terminal del proyecto (la descarga de las aguas lluvias). Si este equivocado criterio pretendiera sostenerse, entonces habría lugar para que la DGA R.M. aprobase ilícitamente proyectos con multi-componentes, reconociendo arbitrariamente la tipología según antojo o conveniencia del titular. Corresponde satisfacer todos los requisitos aplicables a cada una de las componentes de un proyecto. Y no puede olvidarse, para el caso en cuestión, la relevancia que reviste la conducción.
- g) Por otra parte, denunciamos que este proyecto pone en riesgo la seguridad y vida de la comunidad representada por este comité, al proponer la descarga de un caudal cuya magnitud es comparable con la capacidad de porteo del Estero Carén en sus 15 Km de recorrido entre el punto de descarga y la Laguna Carén, tramo que al parecer la DGA R.M. no visitó al evaluar el proyecto. El sector es **recurrentemente inundable**, según tipología establecida en el PRMS, y no justifica esta naturaleza observada severamente en la práctica para imponerle desaprensivamente caudales que antes no recibía.
- h) Se remarca que el origen del Canal Lampa Sur es privado, de trazado parcial, y que al presente **NO descarga en el Estero Carén** (Estero Seco). La construcción de este canal es anterior al proyecto Larapinta. El comité ha manifestado en reiteradas oportunidades a la DGA R.M. que este canal alteró las condiciones de drenaje y regulación de las aguas en el sector. Es probable que antes del proyecto inmobiliario Larapinta se tratara de un canal clandestino, es decir, que no contaba con la aprobación DGA. Esta última situación corresponderá la dilucide la DGA R.M.
- i) Lo concreto es que el proyecto de aguas lluvias de la Ciudad Satélite Larapinta extiende el citado Canal Lampa Sur en 800 m aproximadamente, hasta la descarga que propone en el Estero Carén. **ESTO ES UN ACUEDUCTO**, propuesto por el titular y aprobado por la DGA R.M. para el caudal de diseño  $Q_{10} = 9,65 \text{ m}^3/\text{s}$ .
2. Agotadas las instancias verbales y escritas con la DGA R.M., esperamos que una reunión entre profesionales de la DGA NC, la DGA R.M., más el Comité y sus asesores, esclarezca esta discusión y restituya la razón y el ministerio de la Ley.
3. Por lo anteriormente expuesto, considerando gravísima esta situación, solicitamos de Ud. una mesa técnica urgente.

A la espera de su acogida, le saluda atte.,



**GONZALO BUSTAMANTE MUÑOZ**  
Ingeniero Civil U. de Chile  
Asesor del Comité

## COMITÉ DE DEFENSA DEL ESTERO CARÉN

Personalidad Jurídica Otorgada por Decreto Exento I.M. de Lampa N° 1926 de 20.09.06  
RUT 65.715.200-5

---

### CC:

- Destinatario.
- Sr. Contralor General de La República.
- Directiva Comité de Defensa del Estero Carén.
- Sr. Juan Antonio Muñoz C. – Seremi OO.PP. R.M.
- Sr. Intendente Regional de la Región Metropolitana.
- Sr. Fernando Vidal Jara – Director Regional DGA R.M.
- Sres. Consejeros Regionales de la Región Metropolitana.
- Sr. Director Comisión Nacional del Medio Ambiente R.M.
- Sr. Johnny Carrasco C. – Alcalde I. Municipalidad de Pudahuel.
- Sr. Carlos Escobar P. – Alcalde I. Municipalidad de Lampa.
- Juntas de Vecinos de Lipangue, Peralillo y Noviciado.
- Interesados.